



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO:REC-028/2016-P-1
(reasignado a la Ponencia Uno de la Sala Superior).

RECURRENTE:LICENCIADO JAVIER ÁLVAREZ OSORIO,
AUTORIZADO DE LAPARTE ACTORA EN EL JUICIO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO631/2015-S-2 Y SU
ACUM.

MAGISTRADO PONENTE:JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ.

SECRETARIA:LLUVEY JIMÉNEZ CERINO.

**VILLAHERMOSA, TABASCO, XIII SESIÓN ORDINARIA DEL H.
PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO,
CORRESPONDIENTE AL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL DIECISIETE.**

VISTOS. - Para resolver los autos del Toca de Reclamación número **REC-028/2016-P-1**(reasignado a la Ponencia Uno de la Sala Superior), relativo al **RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por el **LICENCIADO JAVIER ÁLVAREZ OSORIO**, en su calidad de autorizado legal de la parte actora en el Juicio Contencioso Administrativo número **631/2015-S-2 y su acumulado 634/2015-S-2**, en contra del primero y segundo puntos del acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, dictado por la Segunda Sala de este Tribunal, y;

R E S U L T A N D O

I.- Por escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el licenciado Javier Álvarez Osorio, interpuso **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, en contra del primero y segundo puntos del proveído de fecha diecinueve de noviembre del mencionado año, emitido por la Segunda Sala de este Órgano Jurisdiccional, en el

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Juicio Contencioso Administrativo número 631/2015-S-2 y su acumulado 634/2015-S-2.

II.- El trece de abril de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el recurso, únicamente por los puntos primero y segundo, desechándose respecto del punto cuarto, asimismo se designó como ponente para la formulación del proyecto de resolución, al Magistrado de la Primera Sala Unitaria de este órgano de impartición de justicia, mismo que fue turnado el día dieciocho de mayo del citado año, a través del oficio número TCA-SGA-595/2016.

2 **III.-** Por otra parte, en cumplimiento a lo determinado en el punto II, del Acuerdo General número 005/2017, aprobado en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y de conformidad con lo previsto en el párrafo penúltimo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 108, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y publicado en el Periódico Oficial del quince de julio de dos mil diecisiete, se ordenó que los recursos que debían resolverse por el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se remitieran a la Presidencia del Tribunal por los Magistrados de las Salas Unitarias, a quienes se había designado como ponentes, para efectos de que se reasignaran estos, entre los Magistrados que conforman la nueva Sala Superior. Atento a ello, el Titular de la Primera Sala Unitaria mediante oficio TJA-S-1-328/2017, de diecisiete de agosto del año en curso, remitió a la Presidencia el original del Toca de Reclamación número REC-028/2016-P-1, así como la copia certificada del expediente administrativo 631/2015-S-2 y su acumulado 634/2015-S-2.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV.- Mediante la I Sesión Ordinaria del H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se determinó la fijación y adscripción de las Ponencias de la Sala Superior, quedando de la siguiente forma: **Magistrado José Alfredo Celorio Méndez**, como titular de la Primera Ponencia; **Magistrada Denisse Juárez Herrera**, como titular de la Segunda Ponencia; **Magistrado Oscar Rebolledo Herrera**, como titular de la Tercera Ponencia. En la misma Sesión se ordenó que mediante acuerdo de Presidencia se reasignaran los recursos a los integrantes de la Sala Superior.

V.- Por auto dictado el cinco de septiembre del presente año, fue designado como Ponente el Magistrado José Alfredo Celorio Méndez, adscrito a la Primera Ponencia, turnándose el Toca debidamente integrado a través del oficio número TJA-SGA-1152/2017, de fecha seis de septiembre del año que transcurre, para la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponde, mismo que hoy se pronuncia y;

3

CONSIDERANDO

I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resulta competente para conocer y resolver en definitiva el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 fracción I y 95 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en correlación con el párrafo segundo del artículo SEGUNDO TRANSITORIO del DECRETO 108, por el que se expidió la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el quince de julio de dos mil diecisiete.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

II.-El primero y segundo punto del proveído de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, impugnado por el licenciado Javier Álvarez Osorio, en carácter de autorizado legal de la actora ***** , señalan lo que a continuación se transcribe:

"...PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta y un anexo, signado por el LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA, SEBERO GORDILLO CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO; dando contestación en representación del C. subsecretario de gestión para la protección ambiental de la secretaría antes mencionada, a la demanda instaurada en su contra dentro del término conferido por el numeral 49, primer párrafo tal y como se ilustra en la siguiente tabla; así como también cumple mayormente lo establecido en el artículo 51 y 52, de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Tabasco.

OCTUBRE 2015						
DO	LU	MA	MI	JU	VI	SÁ
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13 NOTIFICACIÓN AUTO DE INICIO	14 SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN	15 INICIO DE TÉRMINO	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27 PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA	28 FINAL DEL TÉRMINO	29	30	31

Dado lo anterior, con la copia simple del escrito de referencia y anexos que se acompañan, córrase traslado respectivo a la parte actora, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste a lo que su derecho convenga respecto a lo señalado por la autoridad demandada en lo concerniente a que dejo sin efecto los documentos relacionados en su escrito que se acuerda, mismos que constituyen el acto reclamado en el presente juicio.

SEGUNDO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la autoridad se le tiene por anunciadas las siguientes:

- A) LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en:
 - I. Copia certificada del expediente administrativo de responsabilidad número CMT-PAT-003/2015, constante de sesenta y cinco fijas útiles
- B).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
- C).- LAS SUPERVENIENTES.

Mismas que se reciben y se reservan en su admisión hasta el momento procesal oportuno...(Sic) folios 13 y 14del toca en que se actúa.

III.- El impugnante del medio de defensa legal que se resuelve, esgrimió como motivos de disenso medularmente los siguientes:

- a. Que lo acordado por la Sala de origen, viola en perjuicio de su representada los preceptos legales señalados en los



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

artículos 1, 14, 16, 17 133 Constitucionales, así como el 49 primer párrafo, 51, 52, 53 y 54 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al resolverse tener dando contestación a la autoridad demandada *"en representación del C. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría antes mencionada"* al Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.

- b. Que es falso que los escritos de demanda se hayan instaurado en contra del Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental del alguna Secretaría, siendo inexistente que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, haya dado contestación en representación del subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
- c. Que resulta ilegal que la Magistrada Instructora haya tenido por ofrecidas las pruebas de documental pública, instrumental de actuaciones y supervenientes, ya que la actora nunca instauró en contra de dicha autoridad las demandas, solicitando se repare dicha ilegalidad, respetando las formalidades esenciales de procedimiento.
- d. Que la notificación realizada por el actuario adscrito a la Segunda Sala Unitaria, no fue hecha conforme a lo dispuesto por la entonces Ley de Justicia Administrativa ni mucho menos conforme fue ordenada por la Sala, pues únicamente entregó a la persona quien lo atendió la cédula de notificación, más no entregó la copia simple del oficio de contestación de la demanda y anexos que se acompañaron, para estar en la posibilidad de desahogar la vista ordenada, desconociendo su contenido.

IV.- Previo, al estudio de los agravios expresados por el impugnante en el medio de defensa, se estima necesario resaltar que la demanda interpuesta fue contestada por el Contralor Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, quien fuera señalado como autoridad demandada en el juicio principal, lo que conduce a esta Sala Superior a declarar **inoperantes e inatendibles** los agravios, según se pasa a explicar:

Es correcto lo argüido por el recurrente al señalar, que es falso que su representada haya instaurado demanda en contra del Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental del alguna Secretaría, pues en las demandas presentadas por la ciudadana
*****, únicamente se

6 señala como autoridad demandada, al Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, no así de la autoridad que se señala en el proveído de diecinueve de diciembre de dos mil quince, sin embargo, dicho argumento no le causa algún perjuicio de modo irreparable, ya que se advierte de la pieza de autos, que por una omisión la *A quo* dejó asentado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, contestó demanda en representación del Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, cuando lo correcto es, que el L.C.P. Sebero Gordillo Chablé, respondió en su calidad de Contralor Municipal del citado ente y como autoridad demandada, por lo tanto, fue correcta la actuación de la Segunda Sala en admitir la pruebas ofrecidas por el citado servidor público, ya que en el caso que nos ocupa, lo que acontece es que nos encontramos frente a un error mecanográfico involuntario y no frente a una violación de derechos procesales, que redunde en la ilegalidad o trasgreda la imparcialidad, siendo en esta parte inoperante el agravio aducido.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ahora bien, tocante a que la notificación realizada por el actuario adscrito a la Sala de origen, no fue hecha conforme a lo señalado por la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, como se le ordenó, al no entregarle copia simple del escrito de contestación de las demandas y anexos, para estar en la posibilidad de desahogar la vista ordenada, desconociendo su contenido; tal agravio resulta inatendible, pues al respecto es importante señalar al impugnante, que el recurso de reclamación no es el medio de defensa idóneo para combatir una anómala notificación, dado que el accionante pudo promover el incidente de nulidad que establece el artículo 70 de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado, para desvirtuar el dicho del actuario, demostrando con las pruebas conducentes, que en la diligencia no se hizo entrega de la copia simple de la demanda. De esa forma, al no encuadrar lo combatido dentro de la hipótesis prevista en el numeral 94 de la abrogada ley en cita, se torna inatendible lo esgrimido.

7

En las narradas consideraciones, esta Alzada, determina **CONFIRMAR** los puntos primero y segundo del acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de quince, dictado por la entonces magistrada de la Segunda Sala Unitaria, dentro de los autos del expediente administrativo 631/2015-S-2 y su acumulado 634/2015-S-2.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 94 y 95 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente hasta el quince de julio de dos mil diecisiete, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declaran **inoperantes e inatendibles** los agravios, expresados por el licenciado Javier Álvarez Osorio, autorizado legal de la actora ***** , en el recurso de reclamación **REC-028/2016-P-1**(reasignado a la Ponencia Uno de la Sala Superior),interpuesto en contra del primer y segundo punto del proveído de diecinueve de noviembre de dos mil quince, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, en el expediente número **631/2015-S-2 y su acumulado 634/2015-S-2**, por las razones expuestas en el Considerando IV de la presente resolución.

SEGUNDO.-Se **CONFIRMAN** los puntos primero y segundo del acuerdo emitido por la Segunda Sala de este Tribunal, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, en el expediente administrativo número **631/2015-S-2 y su acumulado 634/2015-S-2**, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando IV de este fallo.

Notifíquese la presente resolución de conformidad al Capítulo XVI de la anterior Ley de Justicia Administrativa, hecho que sea, remítanse los autos a la Sala de origen para todos los efectos legales que correspondan, y archívese el Toca como asunto totalmente concluido. - Cúmplase.

Así, lo resolvió el H. Pleno de la Sala Superior, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, de los **MAGISTRADOS JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ**, fungiendo como presidente, **DENISSE JUÁREZ HERRERA Y OSCAR REBOLLEDO HERRERA**, siendo Ponente el primero de los citados, con la intervención de la **LICENCIADA**



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**MIRNA BAUTISTA CORREA, SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS**, quien autoriza y da fe.

JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ
PRIMERA PONENCIA

DENISSE JUÁREZ HERRERA
SEGUNDAPONENCIA

9

OSCAR REBOLLEDO HERRERA
TERCERAPONENCIA

MIRNA BAUTISTA CORREA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Esta hoja pertenece a la resolución pronunciada por el H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en el Toca de Reclamación número **REC-028/2016-P-1**(reasignado a la Ponencia Uno de la Sala Superior), de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas (actores). Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.- - - - -